NEUQUEN

DECRETO 1820/2002
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Dirección General de Gestión de la Calidad de la Subsecretaria de Salud.
Del: 16/09/2002

VISTO:
El Expediente Nº 2420-86355/01, del registro de la Subsecretaria de Salud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; y
CONSIDERANDO:
Que a fin de dar acabado cumplimiento de las competencias asignadas a la Dirección General de Gestión de la Calidad de la Subsecretaria de Salud, se ha procedido a descentralizar administrativamente las funciones asignadas a la misma;
Que si bien la descentralización aludida arrojó mejores resultados en la prestación de servicios, no menos cierto es que esta mejora ha acentuado el déficit financiero de la Dirección General de Gestión de la Calidad, por la incorporación de nuevas actividades propias a su espera de competencia;
Que los fondos para el funcionamiento operativo de esta dependencia, se originan en el cobro de los aranceles que perciben las Áreas de Bromatología, Fiscalización Sanitaria y Salud Ocupacional. Ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto 1517/93 reglamento de la Ley 1352, que asigna el 50% de lo recaudado por las Áreas aludidas;
Que la modificación propiciada no importa mayor erogación presupuestaria, ni impacta significativamente en el fondo de redistribución creado en el Artículo 8º del Decreto 1517/93;
Que en consecuencia resulta necesario aumentar el porcentaje otorgado en el Artículo 9º inciso 5) del Decreto 1517/93, al 100% de la recaudación que por arancelamiento perciben las Áreas de Bromatología, Fiscalización Sanitaria y Salud Ocupacional;
Que a tal efecto corresponde el dictado de la Norma Legal respectiva;
Por ello y en uso de sus atribuciones;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1º. ASIGNESE el cien por cien (100%) de la recaudación que por arancelamiento perciben las Áreas de Bromatología, Fiscalización Sanitaria y Salud Ocupacional, a la Dirección General de Gestión de la Calidad de la Subsecretaria de Salud.-
Art. 2º. El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y de Desarrollo Social.-
Art. 3º: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y archívese.-
Sobisch; Pujante; Lara

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos